



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA
Demandado	WILLIAM ANDRÉS ZAPATA SALAZAR Y KELLY JULIANA ALZATE BUILES
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00890 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La señora **LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando en causa propia, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de los señores **WILLIAM ANDRÉS ZAPATA SALAZAR y KELLY JULIANA ALZATE BUILES**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 6 de agosto de 2019, obrante a archivo a 03 del expediente digital.

El señor **WILLIAM ANDRÉS ZAPATA SALAZAR**, se notificó por conducta concluyente del auto que se libró en su contra, tal y como se observa en el Expediente Digital a archivo 30, y la señora **KELLY JULIANA ALZATE BUILES**, se notificó por aviso de dicho auto, como se observa a archivo 40 del expediente; así mismo, durante el término de traslado, estos no propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$370.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA**, en contra de **WILLIAM ANDRÉS ZAPATA SALAZAR y KELLY JULIANA ALZATE BUILES**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de pago del 6 de agosto de 2019, obrante a archivo a 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$370.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ae5870488974a47e16348dd14c395de2ac8e11603cc4b577b6b4818392
d7300**

Documento generado en 14/01/2021 10:37:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**